Ministerio de Energía

Gobierno de Chile

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

ACC: 1481933 /

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA SUBSECRETARIA DE ENERGIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES"

SANTIAGO, 20 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA DAF Nº 108 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 27 de febrero de 2017, se suscribió Convenio de Transferencia de Recursos entre la Subsecretaría de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

LA SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Y

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago de Chile, a 27 de febrero de 2017, la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, en adelante e indistintamente la **"Subsecretaría"**, rol único tributario Nº 61.979.830-9, representada en este acto y para estos efectos por su Subsecretaria, doña **JIMENA JARA QUILODRÁN**, abogada, cédula nacional de identidad Nº [redacted], ambas domiciliadas en Avenida Libertador General Bernardo O`Higgins Nº 1.449, piso 13, Edificio Santiago Downtown II, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, en adelante e indistintamente el **"Ejecutor"** o la **"SEC"**, rol único tributario Nº 60.510.000-7, representada en este acto y para estos efectos por su Superintendente Subrogante, don **LUIS ÁVILA BRAVO**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1.465, comuna y ciudad de Santiago, ambos contratantes denominados en conjunto como las "Partes" vienen en celebrar el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

Cláusula Primera. OBJETO.

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y el Ejecutor acuerdan celebrar el presente convenio, cuyo objeto consiste en regular las condiciones por las cuales se desarrollarán las acciones, actividades y objetivos asociados a los recursos que la Subsecretaría transferirá a la SEC, en conformidad a lo dispuesto en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 003, Glosa Nº 03, de la Ley Nº 20.981, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2017.

Cláusula Segunda. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS.

El objetivo general del presente convenio es promover el desarrollo de las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) en Chile, mediante el apoyo a la Unidad de Fiscalización de Energías Renovables No Convencionales, creada por medio de la Resolución Exenta Nº 503, de fecha 26 de diciembre de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Dicha unidad desarrollará labores de fiscalización y resolución de conflictos en el ámbito de las ERNC y, en particular, fiscalizará los aspectos de continuidad y seguridad de suministro, por una parte, y, por otra, la disminución de asimetrías en la relación entre las generadoras residenciales y concesionarias de distribución.

De acuerdo a lo anterior, los objetivos específicos del presente convenio son:

1. Apoyar a la SEC en la actualización y habilitación de plataformas informáticas que faciliten la tramitación de la conexión de proyectos de autogeneración ERNC, con y sin inyección a la red.
2. Apoyar a la SEC en la elaboración de propuestas para la actualización del marco regulatorio para los sistemas de generación ERNC con y sin inyección de excedentes a la red.
3. Dotar a la SEC del apoyo técnico necesario para fortalecer las capacidades de fiscalización que velen por aspectos de seguridad y cumplimiento de normas técnicas asociadas a proyectos de autogeneración, sistemas ERNC aislados de la red y proyectos de generación fotovoltaica de hasta 100 kW.
4. Colaborar con la SEC en la difusión de la generación eléctrica a través de ERNC.
5. Apoyar a la SEC en la elaboración de propuestas para la actualización del marco regulatorio para los sistemas de generación ERNC del tipo Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD).
6. Colaborar con la SEC con los medios necesarios para monitorear el cumplimiento de la normativa técnica vigente relativa a los sistemas de generación ERNC del D.S. 244 respecto a PMGD en redes de distribución, en cuanto a los aspectos de seguridad.
7. Apoyar a la SEC en la implementación del Reglamento de Seguridad para Instalaciones de Biogás.
8. Colaborar con la SEC con los medios necesarios para monitorear el cumplimiento del Reglamento de Seguridad para Instalaciones de Biogás, aprobado mediante el Decreto Nº 119, de fecha 01 de septiembre de 2016, del Ministerio de Energía.

Cláusula Tercera. ACTIVIDADES.

Por el presente instrumento, y conforme a lo señalado en los objetivos establecidos en la cláusula anterior, la Subsecretaría y el Ejecutor se comprometen a desarrollar las

actividades señaladas en el Anexo Nº 1 "Programación de Actividades", el cual forma parte integrante de éste para todos los efectos legales.

Con todo, las actividades antes referidas podrán ser modificadas durante la vigencia del presente convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo escrito de las Partes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

Cláusula Cuarta. TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

La Subsecretaría, con cargo a los recursos contemplados en la Ley Nº 20.981, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2017, por el presente acto, se obliga a transferir al Ejecutor la suma de $222.000.000.- (doscientos veintidós millones de pesos), para el logro de los objetivos referidos en la cláusula segunda del presente convenio y para la ejecución de las actividades referidas en la cláusula tercera anterior y lo señalado en el Anexo Nº 1 "Programación de Actividades".

La transferencia se realizará dentro de los treinta días corridos siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del presente convenio dictados por el Ministerio de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Los recursos transferidos no se incorporarán al presupuesto del Ejecutor, debiendo éste disponer de una contabilidad especial para el manejo de los mismos. A su vez, los bienes muebles que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán al patrimonio del Ejecutor y su destino y uso serán los propios de esta entidad.

Los recursos transferidos por la Subsecretaría de Energía serán utilizados por la SEC para la ejecución de los objetivos señalados en la cláusula segunda y las actividades detalladas en el Anexo Nº 1, lo que incluye contratación de personal, la adquisición de bienes muebles que faciliten la realización y operación de las actividades, servicios asociados a las capacitaciones y gastos asociados a las fiscalizaciones.

Con el objetivo de cumplir con las actividades del convenio, se requiere contratar adicionalmente a la dotación existente de la Unidad de Energías Renovables (SEC) a dos personas para apoyo técnico, los cuales deberán estar disponibles a partir del primer mes de entrada en ejecución del presente convenio.

Cláusula Quinta. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Del Ejecutor:
Durante la ejecución del presente convenio, el Ejecutor se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

2. Rendir cuenta mensualmente a la Subsecretaría, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, en los términos previstos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia. Dicha rendición deberá ajustarse al formulario contenido en el Anexo Nº 2 "Rendición de Cuentas" del presente convenio, el que se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales. Dicho informe deberá señalar

y/o acompañar, a lo menos: i) el informe mismo; ii) los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; iii) los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos; iv) el saldo inicial de los fondos disponibles; v) el monto de los egresos realizados y el detalle de éstos; vi) el saldo disponible para el mes siguiente; y vii) la proyección de gastos mensual contemplada para el periodo de vigencia del convenio.

Los informes de rendición elaborados por el Ejecutor serán aprobados o rechazados por la contraparte técnica de la Subsecretaría considerando las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 30 de la Contraloría General de la República.

El informe deberá remitirse a la Subsecretaría dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente posterior a la recepción de la transferencia. Los restantes informes deberán remitirse dentro de los quince primeros días hábiles siguientes del mes posterior, al mes que corresponda. El informe deberá entregarse con toda la información de respaldo en la Oficina de Partes de la Subsecretaría y/o a través de los medios electrónicos que ésta disponga.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

3. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte del Ejecutor de reintegrar los fondos transferidos cuando:
   a. Existan saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de ejecución de actividades del presente convenio y que no se encuentren comprometidos o devengados al 31 de diciembre de 2017 o, en caso de su término anticipado, conforme al procedimiento indicado en la cláusula séptima.
   b. Los recursos hayan sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio y su Anexo Nº 1 "Programación de Actividades" o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo o no hayan sido ejecutados.

   La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez evacuado el Informe Final de Actividades y Gastos o el Informe evacuado al dar término anticipado al convenio.

4. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución Nº 30, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes pertinentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.

5. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este convenio.

6. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, etc. Los costos y gastos, correspondientes a

pasajes y viáticos, asociados a la participación de profesionales de la Subsecretaría serán de cargo exclusivo de ésta.

7. Sin perjuicio de los informes de rendición de cuentas, presentar un Primer Informe de Actividades, el cual deberá ser entregado, a más tardar, el 10 de junio de 2017. Dicho informe deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento del objetivo y actividades señaladas en las cláusulas segunda y tercera precedentes, así como del Anexo Nº 1 "Programación de Actividades, realizadas hasta el 30 de mayo de 2017.

8. Presentar un Segundo Informe de Actividades, el cual deberá ser entregado a más tardar el 10 de septiembre de 2017. Dicho informe deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento del objetivo y actividades señaladas en las cláusulas segunda y tercera precedentes, así como del Anexo Nº 1 "Programación de Actividades, realizadas hasta el 30 de agosto de 2017.

9. Presentar un Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo de que dispone el Ejecutor para realizar las actividades que trata el presente convenio. El informe deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades señaladas en las cláusulas segunda y tercera precedentes, Anexo Nº 1 "Programación de Actividades". En caso de término anticipado del convenio, el Ejecutor deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los 15 días hábiles posteriores al término del plazo establecido para la ejecución de las actividades.

   La Subsecretaría revisará el Informe Final de Actividades y Gastos dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del informe, éstas deberán notificarse al Ejecutor dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de su revisión. El Ejecutor tendrá un plazo de quince días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. El no presentar el informe, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento grave del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término a éste y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos.

   Asimismo, la Subsecretaría emitirá su conformidad al Informe Final de Actividades y Gastos conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación al Ejecutor, dentro del mismo plazo señalado precedentemente.

10. Designar un encargado para coordinar la ejecución y seguimiento de las actividades definidas en el Anexo Nº 1 "Programación de Actividades".

11. Ejecutar las actividades enunciadas en la cláusula tercera y en el Anexo Nº 1: "Programación de Actividades", en coordinación con quien ejerza la función de contraparte técnica de la Subsecretaría.

De la Subsecretaría:

1. Transferir al Ejecutor la suma de $ 222.000.000.- (doscientos veintidós millones de pesos), de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta anterior.

2. Designar al funcionario que actuará como contraparte técnica en cada una de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.

3. Apoyar en el marco del presente convenio, la ejecución de cada una de las actividades, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Nº 1 "Programación de Actividades".

4. Participar en reuniones de trabajo, acordadas entre las partes para la ejecución de cada una de las actividades a desarrollar a nivel central y regional de acuerdo a lo indicado en el Anexo Nº 1 "Programación de Actividades".

5. Revisar y aprobar, en el caso que corresponda, los informes y las rendiciones de cuentas mensuales entregados por el Ejecutor, en conformidad a lo dispuesto en la presente cláusula, el Anexo Nº 1 "Programación de Actividades" y el Anexo Nº 2 "Rendición de Cuentas", y, cuando corresponda, aprobar, observar o rechazar los gastos ejecutados.

6. Otorgar la asesoría técnica y profesional al Ejecutor durante la ejecución de todas las actividades del presente convenio.

Cláusula Sexta. CONTRAPARTES.

Los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente convenio, designan como contrapartes técnicas a la Jefatura de la División Energías Renovables, por parte de la Subsecretaría y por parte del Ejecutor, al Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad.

Cláusula Séptima. VIGENCIA DEL CONVENIO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL MISMO.

El presente convenio regirá desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de él emanen, incluida la obligación de restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos y/u observados.

Para los efectos de la ejecución de las actividades de qué trata el presente convenio y sus anexos, éstas deberán realizarse hasta el 31 de diciembre del año 2017. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por seis meses, siempre que existan razones fundadas para ello en casos calificados determinadas por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de actividades impostergables y por razones de buen servicio, el Ejecutor podrá comenzar a desarrollar parte de las mismas a contar del 1 de marzo de 2017. No obstante, la transferencia sólo podrá efectuarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los respectivos actos administrativos aprobatorios del presente convenio.

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

a. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica.
b. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
c. Cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso de término anticipado, antes de ponerse fin al convenio, deberán entregarse los productos que hasta la fecha correspondan, rendirse cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente acuerdo de voluntades, entregarse el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la cláusula quinta, numeral 9 de este convenio, respecto a las obligaciones del Ejecutor y reintegrar el saldo no ejecutado, observado y/o no rendido, en caso que corresponda.

Cláusula Octava. NOMBRAMIENTOS.

El nombramiento de doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía, consta en el Decreto Supremo Nº 1A, del Ministerio de Energía, de fecha 11 de marzo de 2014.

El nombramiento de don Luis Ávila Bravo por el período de 3 años como Superintendente de Electricidad y Combustibles, consta en el Decreto Supremo N° 4- A, de fecha 08 de abril de 2011, y su renovación por otros 3 años consta en el Decreto N° 9- A del 8 de abril de 2014, ambos actos del Ministerio de Energía.

Cláusula Novena. EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SUPERINTENDENTE

JEFE DIVISION JURIDICA

DAF

LAV/PFM/CMC/JNS/MCG/[illegible]

Distribución
- Subsecretaría de Energía
- DAF
- DTIE
- Oficina de Partes